



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 6/2024 TAD.

En Madrid, a 8 de febrero de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para para conocer y resolver el recurso formulado por Dña. ----, contra la resolución del Comité de Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Tiro Olímpico (expediente 3/2023) de fecha 5 de diciembre de 2023 por la que se archiva el expediente 3/2023 incoado contra D. ----.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha de 12 de enero de 2024, se ha recibido en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso interpuesto por Dña. ----, contra la resolución del Comité de Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Tiro Olímpico (expediente 3/2023) de fecha 5 de diciembre de 2023 por la que se archiva el expediente 3/2023 incoado contra D. ----.

En la indicada resolución se declara que no quedan acreditados los hechos imputados a D. ---- por lo que se acuerda el archivo del expediente por inexistencia de infracción alguna imputable a dicha persona.

En su escrito de recurso después de exponer lo que considera conveniente en defensa de su derecho solicita la recurrente: *«Se tenga en cuenta los hechos anteriormente trasladados para valorar por ese tribunal la apertura de expediente sancionador y la adopción de medidas cautelares de suspensión de licencia del denunciado a efectos de no incrementar daños a mi persona u otras que puedan estar en situación similar»*

**Segundo.** Solicitado el expediente administrativo e informe de la Real Federación Española de Tiro Olímpico de conformidad con lo establecido en el artículo 79.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este fue remitido a este Tribunal Administrativo del Deporte con fecha 22 de enero de 2024.

**Tercero.** Con fecha 23 de enero de 2024, se dio traslado al recurrente de la providencia recaída en el expediente y en cuya virtud se acuerda concederle un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación del escrito para que se ratificara en sus pretensiones o, en su caso, formulara cuantas alegaciones convinieran a su derecho, acompañándole copia del informe de la federación, y poniendo a su disposición para consultar el resto del expediente, durante dicho período.

**Cuarto.** Con fecha 1 de febrero tuvo entrada en este Tribunal escrito de la interesada en el que se ratifica en todo el contenido de su denuncia así como en el escrito de recurso presentado ante este Tribunal Administrativo del Deporte.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.** La competencia constituye un presupuesto procesal y es, por tanto, norma de orden público indisponible que puede y debe ser evidenciada de oficio. En atención a ello, procede pronunciarse ahora sobre la misma teniendo en cuenta que, la competencia de este Tribunal viene delimitada por lo previsto el artículo 120 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte y su Disposición Transitoria Tercera, en concordancia con lo previsto en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2 c) y f), y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, así como en el artículo 1 del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

Así pues, las materias sobre las que puede entrar a conocer este Tribunal se circunscriben a las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia, así como a la tramitación y resolución de expedientes disciplinarios a instancia del Consejo Superior de Deportes y de su Comisión Directiva, y, por último, velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las federaciones deportivas españolas.

El referido artículo 1.1 del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte, las concreta así:

*“a) Decidir en vía administrativa y en última instancia las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia.*

*b) Tramitar y resolver expedientes disciplinarios, en última instancia administrativa, a requerimiento del Presidente del Consejo Superior de Deportes o de su Comisión Directiva, en los supuestos específicos a que se refiere el artículo 76 de la Ley del Deporte.*

*c) Velar, de forma inmediata y en última instancia administrativa, por la conformidad a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.”*

De acuerdo con ello, el recurso formulado frente a este Tribunal Administrativo del Deporte pretende la apertura de un expediente sancionador y la adopción de la medida cautelar de suspensión de licencia federativa frente a D. ----, y frente a ello, lo primero que hay que decir es que este Tribunal Administrativo del Deporte carece de competencias para conocer de las pretensiones formuladas ya que carece de competencias para iniciar expedientes sancionadores salvo a instancias del Presidente del CSD o su Comisión Directiva.



Ninguna de las pretensiones formuladas hace referencia a la Resolución de archivo del expediente disciplinario abierto en vía federativa y que es el objeto del presente recurso, pretendiendo su anulación. Lo que se pretende es que por este Tribunal se inicie un expediente sancionador y que se acuerde cautelarmente la suspensión de la licencia del denunciado, lo que excede manifiestamente de nuestra competencia.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando establece que “*Serán causas de inadmisión las siguientes: (...) a) Ser incompetente el órgano administrativo (...)*” (art. 116), procede declarar la inadmisión del presente recurso.

A la vista de lo cual, este Tribunal Administrativo del Deporte

### ACUERDA

**INADMITIR** el recurso formulado por Dña. ----, contra la resolución del Comité de Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Tiro Olímpico (expediente 3/2023) de fecha 5 de diciembre de 2023 por la que se archiva el expediente 3/2023 incoado contra D. ----

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

